

## LA PERSONA INDIVIDUAL EN LAS COYUNTURAS HISTORICAS

B. MANTILLA PINEDA.

Este ensayo pretende indagar breve y sucintamente, como conviene a la naturaleza del ensayo literario, el *status* jurídico de la persona individual en las coyunturas históricas de la cultura occidental. En los últimos quinientos años, la persona individual ha atravesado por varios momentos críticos decisivos para su propia vigencia o para su situación misma en el orden jurídico y social. Las coyunturas históricas a las cuales hacemos alusión son demasiado conocidas y llevan por nombre: Renacimiento, Reforma, Ilustración o Iluminismo, Revolución francesa y Estatismo. El derecho y, en consecuencia, las instituciones jurídicas fundamentales, no podían pasar ilesas en medio de tantos cambios que han afectado a la raíz de la vida social y cultural y del hombre occidental.

Siendo la persona individual el sujeto genuino de la historia y el punto de convergencia de cualquier tipo de ordenamiento jurídico, es apenas lógico que la escojamos como el paradigma de las instituciones jurídicas más afectadas por los cambios operados en las coyunturas históricas.

## I—EL RENACIMIENTO O EL ENCUENTRO DEL HOMBRE CONSIGO MISMO.

A la creencia ingenua y alegre del Renacimiento como "el auge del individualismo, el despertar del afán de belleza, la cruzada triunfal de los placeres mundanos y de la dicha de vivir, la conquista de la realidad terrenal por el espíritu, la vuelta al goce de vida de los paganos, el triunfo de la conciencia de la personalidad en sus relaciones naturales con el mundo",<sup>1</sup> siguió la actitud escéptica y crítica que lo disolvió en infinidad de interrogantes acerca del tiempo y lugar, del contenido y extensión. No es raro que todavía nos preguntemos qué es el Renacimiento.

Pierre Bayle definía el Renacimiento como una renovación de las artes y las ciencias en Italia, gracias a la inmigración de los griegos a la caída de Constantinopla. Voltaire, en *El siglo de Luis XIV*, miraba el Renacimiento como una de las cuatro edades felices de la historia, inferior por supuesto a la del Rey Sol, que glorificara sobremanera. En el *Ensayo sobre las costumbres y el espíritu de las naciones*, prototipo de la moderna historia de la cultura, entrevé Voltaire la significación del Renacimiento, pero aún envuelta en la superficialidad. Jules Michelet atribuía al Renacimiento dos grandes hazañas: *la découverte du monde, la découverte de l'homme*. Es aquí en Michelet y no en Voltaire, donde hay que buscar el germen de la gran obra de Jacob Burckhardt sobre la cultura del Renacimiento en Italia.

En *Desarrollo del Individuo*, segunda parte de la obra de Burckhardt, leemos: "En la contextura de estos Estados, tanto Repúblicas como tiranías, reside, no sólo la única, sino la más poderosa razón de este temprano desarrollo que hace del italiano hombre moderno. De esto depende el que tuviera, necesariamente, que ser el primogénito entre los hijos de la Europa contemporánea. Durante los tiempos medievales, ambas caras de la conciencia —la que se enfrenta al mundo y la que se enfrenta a la intimidad del hombre mismo— permanecían, soñando o semidespiertas, como cubiertas por un velo común. Este velo estaba tejido de fe, cortedad infantil e ilusión; el mundo y la historia aparecían a través de él maravillosamente coloreados y el hombre se reconocía a sí mismo sólo como raza, pueblo, partido, corporación, familia u otra forma cualquiera de lo general. Es en Italia donde por vez primera se desvanece en el aire este velo. Despierta una consideración objetiva del Estado y con ella un manejo objetivo



de las cosas del Estado y de todas las cosas del mundo en general. Y al lado de esto, se yergue, con pleno poder, lo *subjetivo*; el hombre se convierte en *individuo* espiritual y como tal se reconoce".<sup>2</sup>

No hemos de ver en la concepción de Burckhardt una exaltación unilateral de la individualidad. La Baja Edad Media conoció y practicó en el campo político la individualidad, la igualdad y la libertad, pero no manifestó aquella aptitud y riqueza de individualidades en las más diversas empresas del hombre: las artes, las ciencias, los descubrimientos, los negocios, la política y el Estado. "La libertad política en la Edad Media significaba, según A. J. Carlyle, en primer lugar, la supremacía del derecho, derecho que era expresión de los hábitos de vida de la comunidad y también de la voluntad de la misma; pero no era sólo esto. Porque en la Edad Media se había ido desarrollando una forma o método para expresar la voluntad de la comunidad, a saber, el sistema de representación, adaptado no sólo a las ciudades pequeñas, sino también a los Estados nacionales que estaban tomando forma lentamente".<sup>3</sup> En verdad, el hombre sólo se reconocía a sí mismo como comunidad.

Visto el Renacimiento de manera amplia, incluye, junto a la renovación de las artes y las ciencias, transformaciones políticas, sociales y jurídicas de vasto alcance histórico; en lo político aparece la necesidad de centralización y la exaltación del espíritu nacional; en lo social, la separación de clases; y en lo político, la extensión del derecho escrito. El orden estamental, basado en la tradición y la costumbre, se disolvió en Italia antes que en otro país de Europa, dejando en libertad al individuo para señalarse su propio destino y su puesto en la nueva sociedad. Primero el pujante urbanismo y luego el Renacimiento, crearon un orden social nuevo. "Bajo la influencia del capital, dice Henri Pirenne, el límite entre las clases jurídicas, que en otros sitios permanece tan acusado, en Italia se acentúa hasta el punto de casi desaparecer en el transcurso del siglo XIII. Se crea una aristocracia para la cual la condición social tiene mayor importancia que la sangre y en la que el valor individual triunfa sobre el prejuicio del nacimiento. La vida social está más matizada, la vida política es más individual, la ambición de cada uno tiene más perspectivas ilimitadas; hay menos convencionalismos, menos prejuicios de casta, más humanidad y también más pasiones".<sup>4</sup> El status de la persona individual ha cambiado fundamentalmente. Esto es lo esencial.



## II—LA REFORMA O LA INVIOLABILIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL.

Pierre Bayle, Jules Michelet, Jacob Burckhardt, Funck Brentano y muchos otros historiadores y filósofos, han considerado al Renacimiento y la Reforma como movimientos íntimamente entrelazados, fraternos, paralelos y afines. Por el contrario, Ernst Troeltsch, sin desconocer ni negar las conexiones históricas entre Renacimiento y Reforma, subraya la diferencia radical entre ambos movimientos. El uno y la otra apuntaban a objetivos distintos y si se quiere, antitéticos.

Es necesario recordar aquí a E. Troeltsch, porque él nos ofrece un concepto general empírico-histórico del protestantismo, que supera las controversias entre apologistas y enemigos acérrimos de la Reforma. Unos ven en el protestantismo la renovación y cimentación del verdadero orden de vida y otros la pura disolución. Para Troeltsch *las cosas no son tan sencillas*. "El viejo y genuino protestantismo del luteranismo y del calvinismo representa, como manifestación total, y a pesar de su doctrina de salvación anticatólica, una *cultura eclesiástica* en el sentido de la Edad Media y trata de ordenar el Estado y la sociedad, la educación y la ciencia, la economía y el derecho según los criterios sobrenaturales de la revelación. Pero, desde fines del siglo XVII, el protestantismo moderno ha entrado en el terreno del Estado, que admite una paridad religiosa o que es religiosamente indiferente, y ha transferido en principio la organización religiosa y la formación de la comunidad religiosa a la espontaneidad y a la convicción personal, reconociendo fundamentalmente la diversidad de convicciones y comunidades religiosas que conviven unas junto a otras... El viejo protestantismo se distinguiría también, claramente, de aquellas formaciones históricas que aparecen junto a él y que sólo el protestantismo nuevo ha acogido en mayor o menor grado, pero que se distinguían íntimamente del viejo protestantismo y tuvieron su propia acción histórica, a saber, la teología *humanista*, histórico-filológico-filosófica, el *baptismo* sectante y libre de iglesia y el *espiritualismo* plenamente individualista y subjetivo... Todos estos grupos ofrecen una conexión en su raíz, la personalización de la religión y la estimación de toda fe por el rasero de la Biblia".<sup>5</sup>

En lo que a nuestro tema atañe, Troeltsch ofrece interesantes conclusiones. En el campo del derecho penal, el protestantismo ha mantenido la vieja justicia bárbara y hasta la ha sancionado por su parte con la idea del pecado original y la de la autoridad del Dios de



justicia. En el derecho civil no ha hecho innovaciones de principio. Sus innovaciones se manifiestan mejor en el derecho estatal. Al protestantismo se deben el principio del derecho a la resistencia, la forma y constitución del Estado, la democracia representativa, los derechos del hombre y la libertad de conciencia.

Dos juristas italianos de primer orden, ajenos por completo a las controversias religiosas y a los intereses confesionales, han destacado de manera elocuente la significación jurídica de la libertad de conciencia para el mundo moderno. Son ellos Gioele Solari y Guido de Ruggiero. "El movimiento protestante, al sostener la interioridad y la espontaneidad del sentimiento religioso poniendo al hombre en relación directa con Dios, dice Solari, favorecía la emancipación del individuo y de sus derechos de conciencia de toda ingerencia de autoridad religiosa o civil, y no dejó de tener una influencia directa y decisiva en sentido individualista, sobre el desarrollo de las doctrinas jurídicas y políticas".<sup>6</sup>

Y Guido de Ruggiero anota: "El alzamiento contra una tradición religiosa, no surge entonces —en la Reforma protestante— de necesidades y de impulsos separados en cierto modo de la personalidad humana, sino de esta misma personalidad. No empuja a los reformados, en su lucha contra la Iglesia y contra el brazo secular, una esperanza hacia beneficios externos, sino el amor hacia aquello que es bueno por sí mismo. Son otras las fuerzas espirituales que sostiene y estimula: la fe y el libre examen. La fe es confianza ilimitada en Dios, pero es al mismo tiempo confianza en sí mismos, como ministros del Dios verdadero. El libre examen, significa libre interpretación de las Sagradas Escrituras, pero significa, a la vez, libre interpretación de las propias facultades y aptitudes... La libertad más ilimitada de la religión es a mis ojos un derecho sagrado... Vista en su fuente original, la libertad de conciencia es una reivindicación esencialmente protestante, que implica la negación de una autoridad eclesiástica superior a la conciencia del individuo".<sup>7</sup>

La creencia en el libre examen, en la salvación por la fe, en el sacerdocio universal, pero sobre todo en la libertad religiosa y el derecho de resistencia, porque es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres, doctrinas comunes a las diversas confesiones protestantes, han contribuído poderosamente a la formación del derecho de la inviolabilidad de la persona individual.



### III—LA ILUSTRACION O LA EMANCIPACION PLENA DE LA PERSONA INDIVIDUAL.

Iluminismo inglés, ilustración francesa y *Aufklärung* alemana, son nombres distintos de un mismo fenómeno cultural: *la madurez de la razón*. A pesar de las guerras religiosas y demás calamidades públicas, las ciencias y las artes crecían y progresaban como nunca antes. Un optimismo inusitado excitaba las mentes y corazones de los hombres en las naciones más civilizadas de Europa. Era la época de Newton y Descartes, de Hobbes y Locke, de Pascal y Bayle. Era el siglo del genio. La fe en la razón inicia su existencia en Inglaterra y se difunde por Francia y Alemania. Consciente del cambio que se operaba entonces, D'Alambert escribe en la *Enciclopedias* "Nuestra época gusta de llamarse la *época de la filosofía*". Es el conocimiento racional que descubre verdades nuevas, descorre el velo de misterio que oculta la naturaleza y alumbra el camino de la vida, lo que embriaga de entusiasmo al filósofo y al hombre de la calle del siglo de las luces.

*Was ist Aufklärung?* pregunta Kant y se contesta: "La ilustración es la liberación del hombre de su culpable incapacidad. La incapacidad significa la imposibilidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro. Esta incapacidad es culpable porque su causa no reside en la falta de inteligencia sino de decisión y valor para servirse por sí mismo de ella sin la tutela de otro. *Sapere aude!* Ten el valor de servirte de tu propia razón! He aquí el lema de la ilustración".<sup>8</sup>

El hombre del siglo de las Luces no ahogó sus sentimientos religiosos, morales y jurídicos en el escepticismo provocado por las contradicciones de las religiones, las morales y los derechos positivos, sino que buscó mediante la razón la *religión natural*, la *moral natural* y el *derecho natural*. Natural significaba racional, porque la naturaleza era racional y la razón era natural. La expresión naturaleza en el siglo de las Luces, anota Cassirer, no hace referencia a un ser de las cosas sino al origen y fundamento de verdades. Pertenecen a la *naturaleza* sin perjuicio de su contenido todas las verdades capaces de fundarse de manera puramente inmanente; que no necesitan de ninguna revelación trascendente sino que son ciertas y luminosas por sí mismas. Semejantes verdades se reclaman, no sólo para el mundo físico, sino también para el mundo ético-espiritual, pues son ellas las que los hacen verdaderos mundos, *cosmos* que descansan sobre sí mismos y tienen dentro de sí su centro de gravedad".<sup>10</sup>

En cuanto al problema del derecho, la ilustración no se detuvo en la consideración del derecho histórico, positivo, sino que volvió



insistentemente al *derecho que ha nacido con nosotros*. Paradigma de esta tendencia es sin duda Hugo Grocio, adelantándose una centuria. El derecho natural es la recta razón humana, que valdría aun en la hipótesis de que Dios no existiera. Por un lado, afirma la autonomía del derecho frente a la teología, y por otro demarca claramente la esfera del derecho frente al poder estatal.

Con Grocio tuvo origen la escuela del derecho natural que habría de prolongarse con variantes accidentales o sustanciales en Francia con Montesquieu, Diderot, D'Alambert, Voltaire y Rousseau, y en Alemania con Pufendorf, Christian Tomasio, Wolf y Kant. El derecho natural arraigó también como doctrina propia en los grupos religiosos no conformistas de Inglaterra y las colonias inglesas de Norte América. En ambos lados del Atlántico llevó a cabo una misión crítica e innovadora. Fustigó los errores y vicios de la administración pública y de la administración de justicia por una parte, y preparó el advenimiento de la independencia y la revolución, del derecho constitucional y de las repúblicas modernas, por otra.

En un párrafo admirable, ha compendiado Gustavo Radbruch la obra imperecedera del derecho natural. "Abrió a la humanidad los ojos acerca de sus cadenas, enseñándola así a sacudírselas. Combatió, en nombre del inalienable derecho humano de libertad, la servidumbre a la gleba y el vasallaje de los campesinos, la sumisión de la mujer casada al egoísmo del marido, el cautiverio del hombre de la ciudad en la jaula de oro de los gremios; minó el absolutismo de los gobiernos y los señoríos patrimoniales heredados del feudalismo, y combatió con las armas de la seriedad y de la burla el esclavizamiento de la libertad de los espíritus por las iglesias. Salvaguardó a la personalidad contra la arbitrariedad de los abusos policíacos y proclamó la idea del Estado de Derecho; corrigió fundamentalmente el derecho penal, al combatir la justicia basada en la arbitrariedad y establecer determinados tipos de delito; eliminó, como incompatibles con la dignidad humana, las penas corporales de mutilación, acabó en el procedimiento criminal con el tormento y persiguió a los perseguidores de brujas".<sup>11</sup>

#### IV—LA REVOLUCION FRANCESA O LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

La independencia de Estados Unidos, la revolución francesa y la independencia de las colonias españolas de América, pertenecen a un mismo proceso de transformación social estimulado en gran parte



ideológicamente por el derecho natural. Las causas y los ideales de estos movimientos coinciden en líneas generales, pero las circunstancias en que se producen y los resultados son completamente distintos. Se puede hablar de un mismo impulso de libertad y renovación bajo el símbolo del derecho y la justicia en ambientes sociales y culturales muy diferentes. Por su trayectoria histórica y por su importancia en la política mundial, la revolución francesa se convirtió naturalmente en el prototipo revolucionario.

“Las Revoluciones, las verdaderas revoluciones, que no se limitan a cambiar las formas políticas y el personal burocrático, pero que transforman las instituciones y remueven la propiedad, caminan largo tiempo invisibles antes de manifestarse en el gran día bajo el efecto de cualesquiera circunstancias fortuitas”.<sup>12</sup> Así empieza Albert Mathiez su historia de la Revolución francesa y pasa luego a describir la crisis del antiguo régimen basado en la propiedad feudal, en el mayorazgo, en los privilegios, en la nobleza palaciega y militar y en la organización administrativa y judicial arcaica. El huracán revolucionario venía de lo alto. Francia era una de las naciones más cultas de la tierra y su economía registraba todos los signos de la prosperidad. “No fue en un país empobrecido, antes por el contrario en un país floreciente, en pleno ascenso, que estalló la Revolución”.<sup>13</sup>

La revolución transformó el Estado francés; de monarquía absoluta a monarquía constitucional, primero, y de ésta a república, después. Transformó la administración pública y la administración de justicia. Abolió los privilegios. Instituyó la libertad y los derechos del hombre y el ciudadano. Creó “el ciudadano igual en derechos, el *citoyen* y no el burgués”, como ha dicho Alfred Weber.

Jorge Jellinek, en un estudio de historia constitucional moderna muy conocido ahora, ha trazado la genealogía puritana y jusnaturalista de la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, subrayando la prelación histórica de las declaraciones norteamericanas. El proceso revolucionario era el mismo. Acá, en la América española, el prócer colombiano don Antonio Nariño tradujo, imprimió y propagó la declaración francesa. El mundo occidental estaba sacudido entonces por la profunda emoción que produjeron las ideas de libertad, igualdad y fraternidad. La persona individual ganaba una nueva batalla en su devenir histórico para extender los beneficios del derecho y la justicia a todo el universo.

La orientación individualista del derecho constitucional revolucionario tuvo su repercusión en la esfera del derecho civil. “La afirmación



de los derechos del hombre proclamados por la nueva conciencia jurídica, dice G. Solari, implicaba la renovación de los fundamentos del derecho privado. Todas las reformas civiles que se sucedieron en el período revolucionario, quisieron ser, en la intención del legislador, la realización de los tres grandes principios de la libertad, de la propiedad y de la igualdad en las relaciones domésticas y civiles, aunque en la práctica representaban su violación".<sup>14</sup> Correspondería al *Code civil* realizar la idea individual en las relaciones civiles de acuerdo con los principios de la escuela liberal, consagrados en la Declaración de 1789.

#### V—LIBERALISMO Y SOCIALISMO O LA GRANDEZA Y DECADENCIA DE LA PERSONA INDIVIDUAL.

El liberalismo es biforme, si no multiforme. Generalmente se ve en él "un concepto difuso basado en la confianza que se deposita en el libre juego de la libertad y que escapa a todo intento de definición".<sup>15</sup> Por su misma esencia no puede consistir en una doctrina dogmática, ni en una confesión de fe fácil de compendiarse en preguntas y respuestas de catecismo. Tampoco hay que exagerar su espontaneidad y ductilidad. Como cualquiera otra convicción política o forma de pensamiento, adquiere expresiones propias de una época o de una nacionalidad, sin claudicar de su espíritu y de sus principios fundamentales. Así la historia del liberalismo registra las modalidades del liberalismo inglés, o del liberalismo francés, o del liberalismo español, si se trata de modalidades nacionales, y del liberalismo del siglo XIX o del liberalismo del siglo XX o mejor neoliberalismo, si se refiere a su devenir histórico.

El liberalismo es bifronte en mi concepto, porque ha tomado actitudes concretas y ha expresado ideas específicas respecto del poder político y de la actividad económica. De ahí que sean perfectamente distinguibles los aspectos del liberalismo político y del liberalismo económico. La confusión no reside en el objeto liberalismo, sino en el sujeto que lo conoce y lo valora. Hay una diferencia respetable entre el lenguaje de los genuinos liberales como José Ortega y Gasset, Benedetto Croce o Guido de Ruggiero, y los seudoliberales. Es posible también que los historiadores de las ideas se inclinen más hacia el liberalismo económico que hacia el político. Es lo que le ocurre, por ejemplo, a Harold J. Laski en su libro *El liberalismo europeo*, libro muy meritorio por otros aspectos.



Como ideología política, el liberalismo es la respuesta a la pregunta cómo se debe gobernar. El poder no debe ejercerse de cualquier manera ni en forma despótica. El liberalismo quiere contrarrestar la tendencia del gobernante a abusar del poder. Una eterna experiencia, según Montesquieu nos enseña que el que tiene el poder tiende a abusar de él. El liberalismo quiere por un lado limitar el poder del Estado y afirmar el valor del individuo por otro. Ortega y Gasset ha expresado este principio liberal de modo elocuente. "El liberalismo, dice, es el principio de derecho político según el cual el poder público, no obstante ser omnipotente, se limita a sí mismo y procura, aun a su costa, dejar hueco en el Estado que él impera para que puedan vivir los que ni piensan ni sienten como él, es decir, como los más fuertes, como la mayoría".<sup>16</sup>

Como doctrina económica, el liberalismo procede del círculo de pensadores ingleses que se llamaron Adam Smith y David Ricardo. Su tesis central se contiene en la frase tan citada: *laissez faire, laissez passer*. El significado exacto de esta frase escapa tanto a los partidarios como a los opositores. Ambos contrincantes se han enfrascado en la idea de la no intervención del Estado en materia económica, olvidando a menudo el significado histórico concreto que le dió origen y justificación. El liberalismo es en su más íntima entraña la condenación de la opresión política de un lado y de la exclusividad económica de otro. Como todo movimiento que brota de necesidades vitales sean en el orden del instinto o de la inteligencia, exageró sin duda su fuerza libertaria y dió margen en lo político a debilidades rayanas en la anarquía y en lo económico a la ley de bronce o en el peor de los casos a la ley del más fuerte, según la cual el pez grande se come al pequeño. En ambos casos el liberalismo caía en los errores y los vicios que justamente habían motivado su existencia, es decir, la degeneración de la persona individual que se produce o por el despotismo o por su contrario el anarquismo, y la expoliación de unos hombres por otros, que es la negación de la igualdad.

Al liberalismo se le acusa desde Marx y Engels de ser la causa de la desigualdad creciente y de la polarización de la sociedad en dos sectores antagónicos. Se le acusa también de ser esencialmente una doctrina del egoísmo humano en grado máximo. El ataque al liberalismo es frontal y global, es decir, sin distinguir matices políticos, económicos y filosóficos. Para los apologistas del socialismo ha sido muy fácil acumular sobre el liberalismo todas las disarmonías y conflictos sociales. El socialismo se creyó sin pecado y pudo lanzar sobre



el liberalismo la primera piedra. Empero el liberalismo es un fenómeno muy complejo y mucho más compleja la época que se cree forjada por él. Así lo reconoce un socialista como Harold J. Laski. Su análisis es imposible bajo la exaltación sentimental y la ceguera del fanatismo ideológico.

El siglo XIX fue el siglo del triunfo del liberalismo. Ofreció al mundo y la historia un espectáculo de paz durante cuarenta años más o menos. Su declinación comenzó con el siglo XX y la primera guerra mundial señaló el punto límite de su avance y caída. En 1917 se produce la primera gran revolución socialista y el nacimiento de un Estado socialista. A partir de entonces se difunde en el mundo una marcada tendencia socializante. En las mentes juveniles sobre todo se ha vuelto una moda la ideología socialista, que ya no es ni tan nueva ni tan salvadora. Con el advenimiento de las revoluciones se produce el fenómeno paradójico observado y estudiado por K. Mannheim del paso de una utopía a una topía que engendra una nueva utopía.

La primera mitad del siglo XX ha sido catastrófica para la persona individual. En la Italia facista, en la Alemania nazi y en los países que proclaman la revolución marxista-leninista, la persona individual fue sometida en absoluto a los fines políticos de las agrupaciones dominantes. En nombre de la nación, de la raza o del proletariado, se llevaron a cabo delitos de lesa humanidad. Al terminar la segunda guerra mundial y organizarse la ONU, hubo necesidad de volver por los fueros de la persona humana. Para alcanzar tal fin las Naciones Unidas procedieron, en diciembre de 1948 en París, a proclamar solemnemente la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. La declaración formal sin duda no basta. Corresponde a cada Estado signatario convertir en realidad viviente ese bello ideal que se resume en el respeto del hombre por su mera dignidad de hombre.

#### BIBLIOGRAFIA

- 1—Huizinga, J.: El concepto de la historia y otros ensayos, p. 101, F. C. E., México 1942.
- 2—Burkhardt, Jacob: La cultura del Renacimiento en Italia, p. 111, Editorial Losada, Bs. Aires, 1944.
- 3—Carlyle, A. J.: La libertad política, ps. 32-3, F. C. E., México, 1942.
- 4—Pirenne, Henri: Historia de Europa, p. 228, F. C. E., México, 1942.



- 5—Troeltsch, E.: El protestantismo y el mundo moderno, p. 39 y 41, F. C. E., México, 1951.
- 6—Solari, Gioele: Filosofía del derecho privado, vol. I, p. 3, Editorial Depalma, Bs. Aires, 1946.
- 7—De Ruggiero, Guido: Historia del liberalismo europeo, ps. XVII y XVIII, Ediciones Pegaso, Madrid, 1944.
- 8—Kant, M.: Filosofía de la historia, p. 25, El Colegio de México, 1941.
- 9—Kant, M.: Op. cit., p. 35.
- 10—Cassirer, E.: La filosofía de la ilustración, p. 232, F. C. E., México, 1943.
- 11—Radbruch, G.: Introducción a la filosofía del derecho, p. 112, F. C. E., México, 1951.
- 12—Mathiez, Albert: La Revolution Francaise, vol. I, p. 1, Collection Armand Colin, París, 1946.
- 13—Mathiez, Albert: Op. cit., p. 13.
- 14—Solari, G.: Op. cit., p. 183.
- 15—Xifra Heras, Jorge: Introducción al estudio de las modernas tendencias políticas, p. 83, Bosch, Barcelona, 1954.
- 16—Ortega y Gasset, J.: Obras completas, vol. IV, p. 191, Revista de Occidente, Madrid, 1951.